



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDENCIA : SEDE CHACHAPOYAS

ACTA DE INTERV. : Nro. 001 -2023 – GRA – ARA - DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS de fecha 14 de Marzo del año 2023.

N° 002 - 2021- GRA- ARA -DEGBFS/ SEDE BONGARA de fecha 14 de Marzo del 2023.

ADMINISTRADO : JUAN JOSE CRUZ LOPEZ

VISTO:

El Acta de Intervención N.º 001-2023-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA de fecha 14 de marzo de 2023, Acta de Intervención N.º 002-2023-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA de fecha 14 de marzo de 2023, el INFORME TÉCNICO N° 004 - 203 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/SEDE BONGARA /YTMM de fecha 03 de mayo del 2023, el informe final de instrucción Nro.000011 -2024 -G.R. AMAZONAS/GARA de fecha 16 de Abril del año 2024, con los escritos de descargo, así como otros documentos relacionados a los hechos de relevancia por adquirir y/o poseer producto forestal sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación de responsabilidad del administrado: **JUAN JOSE CRUZ LOPEZ**. se procede conforme al procedimiento por la supuesta infracción al Reglamento para la Gestión Forestal - Legislación Forestal Nro. 29763.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Descripción fáctica y análisis

Realizado las Acta de Intervención N.º 001-2023-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA, de fecha 14 de marzo del 2023 y Acta de Intervención N.º 002-2023-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA, de la misma fecha, firmado por el profesional de la DEGBFS y administrado; conforme al Acta intervención N.º 001-2023, en la cuadra 3 del Jr. José Olaya del Distrito de Huancas, Provincia de Chachapoyas, se verifico la existencia de producto forestal maderable, procediéndose a contabilizar las trozas llegando a un total de 134 piezas rollizas de la especie Aliso y dadas las condiciones de disposición que dificultaban la cubicación, se procedió a sacar una muestra de 22 piezas de las cuales se obtuvo un volumen de 1.410 m³ y un promedio de 0.064m³. Se estableció que no coincidía los datos consignados en la guía de transportes con la carga encontrada en el vehículo intervenido y que fue descargado en la vía pública; por lo que el conductor tenía en sus manos un pliego de hojas con orden correlativo que van desde el N.º 01.0000152 AL 01-0000227, relacionado al producto forestal maderable, es decir, había incongruencia entre los datos consignados en la referida guía de transporte forestal con el contenido del : REGISTRO N.º 001-AMA/REG-PLT-2023 002 cuyo titular es la Comunidad Campesina de Yambrasmba, precisándose que el propietario de la plantación es el señor Juan José Cruz Lopez; finalmente el vehículo se trasladó al almacén del ARA, lo que motivo el comiso provisional, corroborándose que estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 22º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave poseer productos o subproductos forestales extraídos sin autorización”

El monto de la multa a imponerse se determina en función a los "Lineamientos para el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N.º04-2018-SERFOR, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 004-2018 -SERFOR-DE y al informe final de Instrucción Nro. 000011 -2024 -G.R. AMAZONAS/GARA de fecha 16 de Abril del año 2024, se establece la multa para el propietario del producto forestal maderable, JUAN JOSE CRUZ LOPEZ, lo que fue aceptado mediante constancia de notificación de fecha 16 de Mayo del año 2024, y renuncio a los plazos para interponer recursos impugnatorios.

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho :



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR A JUAN JOSE CRUZ LOPEZ identificado con DNI N.º 33741712 (**PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIN DOCUMENTOS**), por infracción al numeral 22º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI por poseer y transportar productos forestales maderables sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de S/. 2,178.00 (Dos Mil Ciento Setenta y Ocho con 00/100 soles) que equivale a: 0.44 UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa y la colaboración constante, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, es decir, la multa sería de S/. 1,089.00 (Mil Ochenta y nueve con 00/100 soles) .

UIT	SOLES	DST 50%	MONTO A PAGAR
0.44	2,178.00	1,089.00	1,089.00

ARTICULO SEGUNDO.- Impóngase la medida complementaria a la sanción en aplicación del numeral a.1 a.,3 del artículo 9º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de Fauna Silvestre decomisando de manera definitiva, el producto forestal maderable siguiente:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	ESPECIE	CANTIDAD VOLUMEN (TROZAS)
Madera rolliza	Aliso " <i>Alnus sp</i> "	134 Pz / 8.59 m3r
Madera rolliza	Aliso " <i>Alnus sp</i> "	134 Pz /4.87 m3r
Total		268 Pz /13.46 m3r

ARTICULO TERCERO.- El administrado deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; lo que está sustentado en el último párrafo del literal e artículo Nro. 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.

ARTICULO CUARTO.- Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: